



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 8 de octubre de 2021  
C-166-21

Licenciado  
**Rolando E. Mejía M.**  
Secretario Ejecutivo del  
Sistema de Ahorros y Capitalización de Pensiones  
de los Servidores Públicos (SIACAP)  
Ciudad.

**Ref: Interpretación del artículo 11 del Decreto Ejecutivo No.245 de 22 de agosto de 2017.**

Señor Secretario Ejecutivo:

Por este medio damos respuesta a su nota número SIACAP–AL-029-2021 de 9 de septiembre de 2021, recibida el día 13 del mismo mes, mediante la cual solicita opinión jurídica de esta Procuraduría, sobre las siguientes interrogantes:

- “1. ¿Puede ser contratado un servidor público que se acogió al plan de retiro voluntario mencionado por el Decreto Ejecutivo N° 245 de 22 de agosto de 2017 bajo la figura de contrato por servicios profesionales en alguna institución del estado (sic) que pudo verse beneficiada por el Decreto Ejecutivo antes mencionado?
2. ¿Se podría contratar a un ex servidor (sic) público que se acogió al beneficio del Decreto estando trabajando en el Ministerio de Obras Públicas y ahora se desea contratar por servicios profesionales en el SIACAP?
3. En el supuesto que se pueda contratar dicha persona por servicios profesionales ¿Deberá devolver el dinero en el cual recibió por acogerse al Decreto según lo dispone el artículo 11 del Decreto Ejecutivo en consulta, además del monto de la indemnización recibida, también devolver los intereses establecidos en el artículo 1072-A del Código Fiscal?”.

Luego de revisar el contenido integral de la consulta formulada, se advierte que la entidad consultante lo que desea conocer es si un servidor público que laboró en el Ministerio de Obras Públicas y se acogió al Programa de retiro Voluntario, reglamentado por el Decreto ejecutivo N°. 245 de 22 de agosto de 2017, puede ser ahora contratado en el SIACAP por servicios profesionales; y si esto ocurre, si debería devolver la indemnización que recibió, más los intereses establecidos en el artículo 1072-A del Código Fiscal.

Sobre el particular, debemos manifestar que la consulta no se enmarca dentro de los presupuestos que contempla el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, Orgánica de la Procuraduría de la Administración, por tratarse de un caso concreto que debe decidir la propia entidad, no obstante se procederá a dar una orientación integral respecto de las tres preguntas que se formulan en su consulta y que han sido previamente citadas.

La Ley N° 63 de 2 de diciembre de 2016, “Que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2017”, en su artículo 314 creó un Programa de Retiro Voluntario. Dicho texto es del siguiente tenor:

“**Artículo 314. Programa de Retiro Voluntario.** El Gobierno Nacional adoptará y reglamentará un programa de retiro voluntario, para lo cual creará un fondo que permitirá cubrir una indemnización a los servidores públicos que se acojan a este.

Las vacantes producto de tales retiros serán eliminadas de la estructura de puestos de cada entidad. El saldo no comprometido en las asignaciones de sueldos fijos de las prestaciones eliminadas y los ahorros que produzcan al Estado como patrono se transferirán a una reserva que se creará para tal propósito denominado Fondo de Retiro Voluntario.”

En concordancia con esta norma, el Órgano Ejecutivo dictó el Decreto Ejecutivo N° 245 de 22 de agosto de 2017, “Que adopta y reglamenta el Programa de Retiro Voluntario para los servidores públicos que gocen de una Pensión de Retiro por Vejez de la Caja de Seguro Social y que opten voluntariamente en renunciar al cargo que actualmente desempeñan en los Ministerios, Instituciones Descentralizadas, Intermediarios Financieros, Organismos Independientes y Empresas Públicas”, estableciendo en su artículo 4, el cálculo de la indemnización que recibirían los servidores públicos que, teniendo una pensión por vejez otorgada por la Caja de Seguro Social, haber cumplido por lo menos dos años continuos de estar prestando servicios en la Institución beneficiada, y haber presentado su solicitud de retiro voluntario a más tardar el 30 de septiembre de 2017, se acojan a dicho Plan de Retiro Voluntario.

A su vez, el artículo 5 del citado Decreto Ejecutivo N° 245 de 2017, estableció la tabla de indemnización que debían recibir los que se acogieran al Plan, así:

“**Artículo 5. De la Indemnización por Retiro Voluntario.** La indemnización que se otorgará a los servidores públicos que laboren en las instituciones beneficiadas que gocen de una Pensión de Retiro por Vejez de la Caja de Seguro Social, y que se acojan al Programa de Retiro Voluntario, se realizará en base a la siguiente tabla:

| Años laborados como pensionado por vejez de la Caja de Seguro Social | Indemnización meses de salario |
|--|--------------------------------|
| A partir de 2 años hasta 3 años                                      | 7                              |
| A partir de 3 años y un día hasta 4 años                             | 8                              |
| A partir de 4 años y un día hasta 5 años                             | 9                              |
| A partir de 5 años y un día  | 10                             |

Las instituciones beneficiadas las define el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo como los Ministerios, Instituciones Descentralizadas, Intermediarios Financieros, Organismos Independientes y Empresas Públicas”, de manera que el SIACAP entra dentro de esta categoría de instituciones beneficiadas.